DECRETO EJECUTIVO No. 9

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El gobierno central y los municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente".

III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.

IV. Que la zonificación ambiental desarrolló en primera instancia un diagnóstico multisectorial e integrado del territorio, considerando sus características bióticas, físicas, socioeconómicas y de riesgo.

V. Que dicho diagnóstico proporcionó el insumo clave para el análisis y delimitación de las 10 zonas y 33 categorías de zonificación ambiental resultantes, para la Región Noroccidental. Las zonas agrupan categorías que presentan una similitud de requerimientos de manejo y gestión ambiental; y las categorías delimitan espacios de comportamiento homogéneo en relación a las condicionantes inherentes al territorio y a los usos de suelo actual.

VI. Que la Región Noroccidental corresponde a la demarcación del territorio nacional localizada al norte del parteaguas que delimitó la Franja Costero Marina y al oeste de la Zona Nororiental. Este espacio territorial comprende 117 municipios de los cuales 82 se incluyen completos y 35 de forma parcial, los cuales corresponden a nueve (9) departamentos que conforman la Región Noroccidental del país, distribuidos así: nueve (9) municipios del departamento de Ahuachapán; trece (13) municipios del departamento de Santa Ana; tres (3) municipios del departamento de Sonsonate; treinta y tres (33) municipios del departamento de Chalatenango; doce (12) municipios del departamento de La Libertad; catorce (14) municipios del departamento de San Salvador; doce (12) municipios del departamento de Cuscatlán; nueve (9) municipios del departamento de Cabañas; y doce (12) municipios del departamento de San Vicente.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley.

DECRETA las siguientes:

DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA REGIÓN NOROCCIDENTAL

Objeto

Art. 1.- Emitir LAS DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA REGIÓN NOROCCIDENTAL, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA REGIÓN NOROCCIDENTAL".

Se considera para efecto del presente Decreto como extensión territorial de la "REGIÓN NOROCCIDENTAL", el área de 844,782.13 Ha que equivale a 8,447.82 Km2, y que se encuentra distribuida en territorio de los municipios siguientes: Ahuachapán, Apaneca, Atiquizaya, Concepción de Ataco, El Refugio, San Francisco Menéndez, San Lorenzo, Tacuba y Turín del departamento de Ahuachapán; Candelaria De La Frontera, Coatepeque, Chalchuapa, El Congo, El Porvenir, Masahuat, Metapán, San Antonio Pajonal, San Sebastian Salitrillo, Santa Ana, Santa Rosa Guachipilín, Santiago De La Frontera y Texistepeque del departamento de Santa Ana; Armenia, Izalco y Juayúa del departamento de Sonsonate; Agua Caliente, Arcatao, Azacualpa, Citalá, Comalapa, Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, Dulce Nombre De María, El Carrizal, El Paraíso, La Laguna, La Palma, La Reina, Las Vueltas, Nombre de Jesús, Nueva Concepción, Nueva Trinidad, Ojos De Agua, Potonico, San Antonio De La Cruz, San Antonio Los Ranchos, San Fernando, San Francisco Lempa, San Francisco Morazán, San Ignacio, San Isidro Labrador, Cancasque, Las Flores, San Luis Del Carmen, San Miguel De Mercedes, San Rafael, Santa Rita y Tejutla del departamento de Chalatenango; Antiguo Cuscatlán, Ciudad Arce, Colón, Jayaque, Santa Tecla, Quezaltepeque, Sacacoyo, San Juan Opico, San Matías, San Pablo Tacachico, Talnique y Tepecoyo del departamento de La Libertad; Aguilares, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, El Paisnal, Guazapa, Ilopango, Mejicanos, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango, Tonacatepeque y Delgado del departamento de San Salvador; Cojutepeque, El Carmen, El Rosario, Monte San Juan, Oratorio De Concepción, San Bartolomé Perulapía, San Jose Guayabal, San Pedro Perulapán, San Rafael Cedros, Santa Cruz Michapa, Suchitoto, y Tenancingo del departamento de Cuscatlán; Cinquera, Guacotecti, Ilobasco, Jutiapa, San Isidro, Sensuntepeque, Tejutepeque, Victoria y Dolores del departamento de Cabañas; y Apastepeque, Guadalupe, San Cayetano Istepeque, Santa Clara, Santo Domingo, San Esteban Catarina, San Ildefonso, San Lorenzo, San Sebastián, San Vicente, Tepetitán y Verapaz del departamento de San Vicente.

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del gobierno central, del municipio, de la asociación de municipios y oficinas de planificación territorial, según sea el caso.

Derogatorias

El presente Decreto Ejecutivo 9, que establece las "Directrices de zonificación Ambiental y usos de suelo de la Región Noroccidental de El Salvador"; sustituye y deja sin vigencia las disposiciones normativas del Acuerdo Ministerial MARN No. 124, de fecha ocho de octubre del año 2013, que establecía las "Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo de la Subregión Metropolitana de San Salvador" (SRMSS).

Vigencia

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ÁNGEL MARIA IBARRA TURCIOS,
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DEL DESPACHO.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL